

Ponencia

SALVADOR ROMERO ESPINOSA

Comisionado Presidente

Número de recurso

3941/2022

Nombre del sujeto obligado

AYUNTAMIENTO DE ZAPOPAN, JALISCO.

Fecha de presentación del recurso

11 de julio del 2022

Sesión del pleno en que
se aprobó la resolución

14 de septiembre del 2022

MOTIVO DE
LA INCONFORMIDAD

"Solicité la última planeación , programación, aplicación y evaluación de las políticas públicas, no los ejes de trabajo de la Coordinación de Gómez Rueda, sino se cuenta con esa planeación, programación, aplicación y evaluación de las políticas públicas que así lo manifieste." (sic)

RESPUESTA DEL
SUJETO OBLIGADO

Afirmativo.



RESOLUCIÓN

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracciones IV y V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el considerando VII de la presente resolución.

Archívese.



SENTIDO DEL VOTO

Salvador Romero
Sentido del voto
A favor.Pedro Rosas
Sentido del voto
A favor.

INFORMACIÓN ADICIONAL

RECURSO DE REVISIÓN NÚMERO:
3941/2022.

SUJETO OBLIGADO:
**AYUNTAMIENTO DE ZAPOPAN,
JALISCO.**

COMISIONADO PONENTE:
SALVADOR ROMERO ESPINOSA.

**Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 14 catorce de
septiembre del 2022 dos mil veintidós.** -----

V I S T A S, las constancias que integran el Recurso de Revisión número **3941/2022**,
interpuesto por el ahora recurrente, contra actos atribuidos al sujeto obligado
AYUNTAMIENTO DE ZAPOPAN, JALISCO, para lo cual se toman en consideración
los siguientes

R E S U L T A N D O S:

1. Solicitud de acceso a la información. El día 22 veintidós de junio del año 2022
dos mil veintidós, la parte promovente presentó una solicitud de información ante el
Sujeto Obligado, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia Jalisco,
generándose el folio número **140292422004800** siendo recibida oficialmente al día
siguiente.

2. Respuesta del Sujeto Obligado. Tras los trámites internos, el día 05 cinco de julio
del año 2022 dos mil veintidós, el Sujeto Obligado notificó respuesta en sentido
afirmativo.

3. Presentación del recurso de revisión. Inconforme con la respuesta del Sujeto
Obligado, el día 11 once de julio del año 2022 dos mil veintidós, la parte recurrente
presentó recurso de revisión, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia,
generando el número de expediente interno **RRDA0358022.**

4. Turno del expediente al Comisionado Ponente. Mediante acuerdo emitido por la
Secretaría Ejecutiva de este Instituto con fecha 12 doce de julio del año 2022 dos mil
veintidós, se tuvo por recibido el recurso de revisión, y se le asignó el número de
expediente **3941/2022.** En ese tenor, **se turnó**, al **Comisionado Salvador Romero
Espinosa**, para la substanciación de dicho medio de impugnación en los términos del
artículo 97 de la Ley de la Materia.

5. Admisión, audiencia de conciliación, se requiere informe. El día 01 primero de agosto del año 2022 dos mil veintidós, el Comisionado Ponente en unión de su Secretario de Acuerdos, tuvo por recibidas las constancias que remitió la Secretaría Ejecutiva de este Instituto. En ese contexto, **se admitió** el recurso de revisión que nos ocupa.

De igual forma en dicho acuerdo, se requirió al sujeto obligado para que en el término de **03 tres días hábiles** contados a partir de la notificación correspondiente, **remitiera** a este Instituto **informe en contestación** y ofreciera medios de prueba.

Asimismo, se hizo del conocimiento de las partes su derecho a solicitar **audiencia de Conciliación**, para efecto de que se **manifestaran al respecto**.

El acuerdo anterior, fue notificado al sujeto obligado mediante oficio CRE/3554/2022, el día 04 cuatro de agosto del año 2022 dos mil veintidós, vía Plataforma Nacional de Transparencia.

6. Recepción de Informe, se da vista a la parte recurrente. A través de acuerdo de fecha 17 diecisiete de agosto del año 2022 dos mil veintidós, en la Ponencia Instructora se tuvo por recibido el oficio TRANSPARENCIA/2022/7985 signado por la Directora de Transparencia y Buenas Practicas del sujeto obligado, a través del cual remitió el informe de ley en contestación al recurso que nos ocupa.

En ese sentido, se requirió a la parte recurrente para que en el término de 03 tres días contados a partir de la notificación correspondiente, para que manifestará si la nueva información proporcionada satisfacía sus pretensiones en relación al contenido del informe.

7. Feneció plazo para realizar manifestaciones. Mediante auto de fecha 31 treinta y uno de agosto del año 2022 dos mil veintidós, se dio cuenta de que, habiendo fenecido el plazo otorgado al recurrente para que para que se manifestara al respecto del requerimiento efectuado en el punto anterior, éste fue omiso.

Una vez integrado el presente asunto, se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en los términos de los siguientes

C O N S I D E R A N D O S :

I. Del derecho al acceso a la información pública. El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar tal derecho.

II. Competencia. Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III. Carácter de sujeto obligado. El sujeto obligado; **AYUNTAMIENTO DE ZAPOPAN, JALISCO**, tiene reconocido dicho carácter de conformidad con el artículo 24.1 fracción XV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

IV. Legitimación del recurrente. La personalidad de la parte recurrente queda acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia y 64 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre la persona que presenta la solicitud de acceso a la información y el presente recurso de revisión.

V. Presentación oportuna del recurso. El presente recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna de conformidad a lo dispuesto por el artículo 95.1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, de acuerdo a lo siguiente:

Fecha de respuesta:	05/julio/2022
---------------------	---------------

Inicio de plazo de 15 días hábiles para interponer recurso de revisión:	06/julio/2022
Concluye término para interposición:	09/agosto/2022
Fecha de presentación oficial del recurso de revisión:	11/julio/2022
Días Inhábiles.	Sábados y domingos. Del 18 de julio al 29 de julio por periodo vacacional.

VI. Procedencia del recurso. El recurso de revisión en estudio resulta procedente de conformidad a lo establecido en el artículo 93.1, fracción **VII** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, toda vez que del agravio expuesto por la parte recurrente se deduce que consiste en: **No permite el acceso completo o entrega de forma incompleta la información pública de libre acceso considerada en su respuesta;** advirtiendo que sobrevienen dos causales de sobreseimiento de las señaladas en el artículo 99 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

VII. Sobreseimiento. - Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracciones IV y V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, resulta procedente decretar el SOBRESEIMIENTO del presente recurso de revisión; toda vez que el artículo en cita dispone:

“Artículo 99. Recurso de Revisión – Sobreseimiento

1. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, por las siguientes causales:

IV. Que el sujeto obligado modifique la respuesta impugnada o realice actos positivos, de forma que quede sin efecto o materia el recurso. Cuando se trate de entrega de información el recurrente deberá manifestar su conformidad;

...

V.- Cuando a consideración del Pleno del Instituto haya dejado de existir el objeto o la materia del recurso. ...”

En consecuencia, nos encontramos en los supuestos señalados anteriormente, es decir, el estudio o materia del recurso de revisión han sido rebasados, de acuerdo a las siguientes consideraciones:

La solicitud de información consistía en:

“Solicito la última planeación, programación, aplicación y evaluación de las políticas públicas municipales en materia de no discriminación, así como los lineamientos, instrumentos legales y procedimientos legales para su implementación y seguimiento con de indicadores de progresividad, realizada por la Coordinación General de María Gómez Rueda;” (Sic)

Por su parte, el Sujeto Obligado después de las gestiones con la Dirección de Derechos Humanos y Grupos Prioritarios emitió respuesta en sentido afirmativo y señaló medularmente lo siguiente:

La Dirección de Derechos Humanos y Grupos Prioritarios trabaja con un modelo único de derechos humanos y atención a grupos prioritarios que consiste en 4 ejes principales; vinculación y atención, infraestructura, capacitación y normativa.

El eje de vinculación y atención consiste en las atenciones directas que se le brindan a las personas pertenecientes a los grupos prioritarios, así mismo las vinculaciones y canalizaciones de ellas y ellos a las instancias correspondientes así como las vinculaciones institucionales que realiza ésta Dirección y las que le propone celebrar al Ayuntamiento.

El eje de infraestructura reconoce que las ciudades deben ser repensadas y en ocasiones modificadas para ser habitables y transitables por todas las personas desde los entornos físicos, digitales, de comunicaciones y de las tecnologías de la información.

El eje de capacitación atiende la necesidad de la sensibilización y formación de las y los servidores públicos del municipio de Zapopan en materia de equidad e igualdad de género, no discriminación, derechos humanos, grupos prioritarios y lenguaje incluyente, a través del programa Zapopan Ciudad Incluyente se realizan dichas capacitaciones para sensibilizar y brindar herramientas a las y los servidores públicos para que de manera transversal se promuevan, garanticen, respeten y protejan los derechos humanos de todas las personas desde el actuar público

El eje de normativa hace referencia a las propuestas que se impulsan desde la Dirección para generar una mejor armonía de los instrumentos legales municipales vigentes con la legislación aplicable en materia de derechos humanos y grupos prioritarios a nivel local, nacional e internacional, así como para visibilizar y reconocer desde el marco legal correspondiente las necesidades de los grupos prioritarios.

En virtud del punto anterior es que se ha colaborado con las Regidoras Melina Alatorre Núñez y Nancy Naraly González Ramírez quienes presiden las Comisiones Edilicias de Derechos humanos e Igualdad de Género y de Reglamentos y Puntos Constitucionales respectivamente para proponer mediante iniciativa el pasado viernes 03 de junio en sesión ordinaria del pleno del Ayuntamiento, un nuevo **Reglamento para Prevenir, Atender y Eliminar la Discriminación en el Municipio de Zapopan, Jalisco**. La iniciativa puede ser consultada en el siguiente link: <http://agenda.zapopan.gob.mx/agenda/ordendia.aspx?var=1180&admon=3> seleccionando el punto "4. Presentación de iniciativas diversas de los ciudadanos Regidores" y después el punto "4.4 A efecto de que el Ayuntamiento estudie y, en su caso, autorice abrogar el Reglamento para Prevenir y Eliminar la Discriminación en el Municipio de Zapopan, Jalisco, para proponer un nuevo Reglamento para Prevenir, Atender y Eliminar la Discriminación en el Municipio de Zapopan, Jalisco." y seleccionando posteriormente el icono del pdf en la ventana emergente para descargar y visualizar el documento. Actualmente dicha iniciativa se encuentra en proceso de dictaminación y estudio en comisiones.

(...)

Así también la gestión con la Coordinadora General de Construcción de Comunidad, manifestó lo siguiente:

Aunado a un cordial saludo sirva el presente oficio para informarle que respecto a la solicitud de información de transparencia que se identifica con número **5935/2022**, a lo anterior se hace de su conocimiento que, en la Coordinación General de Construcción de Comunidad del Municipio de Zapopan, se cuenta con la Dirección de Derechos Humanos y Grupos Prioritarios, misma que, como parte de sus funciones, implementa políticas públicas municipales en materia de no discriminación, mismas que ya describe en su respuesta como Sujeto Obligado en el número de oficio CGCC/DHGP 096/2022, por lo que ésta Coordinación General suscribe y respalda lo manifestado en dicho oficio, cabe señalar que toda la información que se proporciona se fundamenta de conformidad con lo establecido por el artículo 87 numeral 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Inconforme con la respuesta, la parte recurrente interpuso recurso de revisión agraviándose de lo siguiente:

“Solicité la última planeación , programación, aplicación y evaluación de las políticas públicas, no los ejes de trabajo de la Coordinación de Gómez Rueda, sino se cuenta con esa planeación, programación, aplicación y evaluación de las políticas públicas que así lo manifieste.” (Sic)

Por lo que el sujeto obligado, mediante actos positivos al presente medio de impugnación remitió el oficio CGCC/DHGP 150/2022 signado por la Dirección de Derechos Humanos y Grupos Prioritarios, del que medularmente se desprende lo siguiente:

Respecto a la planeación de las actividades referentes a la protección, promoción y seguimiento del derecho a la no discriminación; desde esta Dirección de Derechos Humanos y Grupos Prioritarios, el plan de trabajo en lo general, queda asentado en el modelo social de derechos humanos que da origen a nuestras actividades y acciones, el cual queda expresado en los siguientes términos:

MODELO ÚNICO DE DERECHOS HUMANOS Y GRUPOS PRIORITARIOS

Este consta de 4 ejes; Atención y Vinculación; Infraestructura; Capacitación y Normativa.

(...)

PROGRAMACIÓN REQUERIDA

Desde esta Dirección de Derechos humanos y Grupos Prioritarios, contamos con acciones continuadas en el tiempo, ellas constan de; la asesoría para quienes resienten o creen resintieron afectaciones a su derecho a la no discriminación, a fin de que conozcan el abanico de posibilidades y dependencias a las que pueden acudir según sus pretensiones, los servicios de capacitación en la materia, que se programan mes con mes, interviniendo en las agendas de las dependencias.

De las acciones programadas y que ya fueron materializadas en cuanto a las capacitaciones de Zapopan Ciudad Incluyente son las siguientes (tabla con capacitaciones concluidas);

Grupos	Fecha	No. De personas capacitadas
1	1 y 3 de febrero 2022	72
2	2 y 4 de febrero 2022	97
3	8 y 10 de febrero 2022	68
4	15 y 17 de febrero 2022	59
5	16 y 18 de febrero 2022	69
6	22 y 24 de febrero 2022	66
7	23 y 15 de febrero 2022	45
8	27 de marzo, 03 de abril, 01 de mayo, 08 de mayo 2022	38
9	05 de julio 2022	65
Total		579

*información del mes de octubre 2021 al 05 de julio 2022

Se comparte a continuación las fechas programadas próximamente para capacitaciones de Zapopan Ciudad Incluyente durante el mes de agosto 2022;

Dependencia a capacitar	Fecha
Coordinación General de Desarrollo Económico y Combate a la Desigualdad	Miércoles 03 de agosto
Coordinación General de Desarrollo Económico y Combate a la Desigualdad	Miércoles 10 de agosto
Coordinación General de Desarrollo Económico y Combate a la Desigualdad	Miércoles 17 de agosto
Coordinación General de Desarrollo Económico y Combate a la Desigualdad	Miércoles 24 de agosto
Coordinación General de Desarrollo Económico y Combate a la Desigualdad	Miércoles 31 de agosto

Asimismo, en lo concerniente a la aplicación y la evaluación solicitada, el sujeto obligado remitió las ligas electrónicas donde se puede consultar la información.

Con motivo de lo anterior el día 17 diecisiete de agosto del año 2022 dos mil veintidós, la Ponencia Instructora, dio vista a la parte recurrente para que manifestara si la nueva información satisfacía sus pretensiones en relación al contenido del informe remitido por el sujeto obligado. En consecuencia, el día 31 treinta y uno de agosto del año 2022 dos mil veintidós, la Ponencia Instructora, hizo constar que no remitió manifestación alguna, por lo que se entiende que está **tácitamente conforme** con la información ahí proporcionada.

En ese sentido, este Pleno considera que el recurso de revisión presentado quedó sin materia, toda vez que los agravios hechos valer por la parte recurrente han sido superados, lo anterior es así en razón de que el sujeto obligado mediante actos positivos realizó nuevas gestiones; y al contar con información novedosa la remitió a través de su informe de ley.

En ese sentido, este Pleno considera que el recurso de revisión presentado quedó sin materia, toda vez que la solicitud de información de inicio ha quedado respondida sin recibir manifestaciones por la parte recurrente.

En consecuencia, por lo antes expuesto, fundado y motivado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4° párrafo tercero y 9° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco, 1°, 2°, 24, punto 1, 35 punto 1, fracción XXII, 91, 92, 93, 94, 95.1 fracción I, 96, 97, 98, 99, 100, 101 y 102.1 y demás relativos y aplicables a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; este Pleno determina los siguientes puntos

R E S O L U T I V O S

PRIMERO.- La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

SEGUNDO.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracciones IV y V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el considerando VII de la presente resolución.

TERCERO.- Se hace del conocimiento de la parte recurrente, que en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la información Pública y Protección de Datos personales o ante el Poder Judicial de la Federación, de conformidad con el artículo 159 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública.

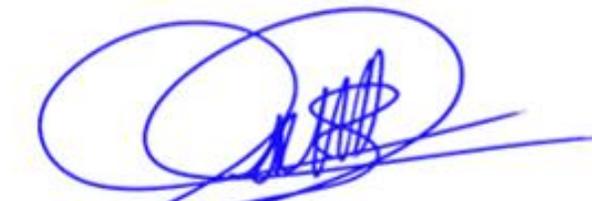
CUARTO.- Archívese el expediente como asunto concluido.

Notifíquese la presente resolución a las partes, a través de los medios legales permitidos, de conformidad con lo establecido 102.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, ante la Secretaria Ejecutiva, quien certifica y da fe.



Salvador Romero Espinosa
Comisionado Presidente del Pleno



Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado Ciudadano



Ximena Guadalupe Raygoza Jiménez
Secretaria Ejecutiva

LAS FIRMAS ANTERIORES FORMAN PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN 3941/2022, EMITIDA EN LA SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 14 CATORCE DE SEPTIEMBRE DEL 2022 DOS MIL VEINTIDÓS, POR EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO, MISMA QUE CONSTA DE 08 OCHO HOJAS INCLUYENDO LA PRESENTE. - CONSTE. – OANG/HKGR